Rawson, 27 de agosto de 2.013.-

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "E., L. R. y otros c/ L., A. s/ Escrituración" (expte. N° 175/12 CANO)**" (Expte. Nº 23098-R-2013).----------

------ La demandada interpuso queja a fs. 34/43 vta., contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, fs. 30/32, que declaró inadmisible la casación que interpuso contra la definitiva, que en copia, luce a fs. 7/14 vta.----------

------ La recurrente no cumplió con la carga prevista en el art. 287 del CPCC por lo que, a fs. 45, se la intimó para que dentro de los cinco días de notificada efectúe el depósito previsto en la mencionada norma de rito, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la queja.----------

------ Se le notificó el 23/07/2013 (fs. 46/46 vta.) que debía realizar el depósito, por lo que debió presentarlo el 30/07/2013 o el día hábil inmediato y dentro de las dos (2) primeras horas del despacho -es decir el día 31/07/2013 a las 9:00 hs. (art. 125 "in fine" del CPCC)- por lo que se hará efectivo el apercibimiento.------

///

------ Debe tenerse en cuenta que las exenciones a la obligación de realizar el depósito debe interpretarse con criterio restrictivo (Conf.: STJCH.: SI.N° 34/S.R.E/ 2007; Sagüés, "DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL - Recurso Extraordinario", Ed. ASTREA, 4ta. Ed. Actualizada y ampliada, Bs. As., 2002, pág. 514 y C.S., Fallos, 305:1875; 306:467; 318:1226; 319:1094; 323:2576).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** la queja de fs. 34/43 vta.-----

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Esquel, para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

Fdo. Dres. Daniel L. Caneo; José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.--

Recibida en Secretaría el 29/08/13.----------

Registrada bajo el N° 60/SRE/2013. Conste.----------

Fdo. Dra. Carmen Velez.----------

///